



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES Y DE GRADOS Y TÍTULOS

CONTROL DE CAMBIOS		
Fecha de cambio	Descripción de cambio	Motivo de cambio
21/06/2024	Reformulación	Actualización
Código	Versión	Fecha de vigencia
		Al día siguiente de su aprobación

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
		Acuerdo de Consejo Directivo PROT 16-09-24

ÍNDICE

TÍTULO I: DEL REGLAMENTO	3
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II: DE LOS ESTUDIANTES	3
CAPÍTULO I: LA CONDICIÓN DEL ESTUDIANTE	3
TÍTULO III: DE LAS CLASES, EVALUACIONES Y RÉGIMEN DE ESTUDIOS	4
CAPÍTULO I: LAS CLASES	4
CAPÍTULO II: LAS EVALUACIONES	5
CAPÍTULO III: EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	6
TÍTULO IV: DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES	8
CAPÍTULO I: LAS FALTAS	8
CAPÍTULO II: LAS SANCIONES	8
CAPÍTULO III: EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	9
TÍTULO V: DEL OTORGAMIENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	10
CAPÍTULO I: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL	10
CAPÍTULO II: DEL IDIOMA EXTRANJERO O LENGUA NATIVA	12
TÍTULO VI: DE LA TESIS, EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, LA SUSTENTACIÓN Y EL TRABAJO DE SUFICIENCIA	12
CAPÍTULO I: EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	12
CAPÍTULO II: EL ASESORAMIENTO Y PROCEDIMIENTO	13
CAPÍTULO III: LA SUSTENTACIÓN	14
CAPÍTULO VI: EL COMITÉ EVALUADOR	15
CAPÍTULO V: PUBLICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN	15
DISPOSICIONES FINALES	16

Reglamento de Estudiantes y de Grados y Títulos	Código: UCT-EGYT-RA01 Versión: 01
	Fecha de Vigencia: 07/10/2024
Universidad Católica de Trujillo	

TÍTULO I: DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo. El presente reglamento tiene como objetivo definir y detallar las normas que regulan la actividad académica, la vida estudiantil en las Facultades y Escuelas de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI” (en adelante UCT) y el proceso de obtención de grados y títulos.

Artículo 2. Concordancia. El presente reglamento guarda concordancia con el Estatuto de la UCT, el Reglamento General, Reglamento de Admisión y Matrícula y demás reglamentos de la UCT.

Artículo 3. Base legal. El presente reglamento se rige por las siguientes bases legales:

- Constitución Política del Perú.
- El concordato entre la Santa Sede y Estado peruano del año 1980.
- Ley N°30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- Ley N°28044, Ley General de Educación.
- Ley N°28036, Ley del Deportista.
- Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos, Resolución de Consejo Directivo N°010-2017-SUNEDU/CD.
- Decreto Supremo N°004-2019-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- El Estatuto y el Reglamento General de la UCT.

Artículo 4. Alcance. El presente reglamento alcanza a todos los estudiantes y demás miembros de la comunidad ucetista.

TÍTULO II: DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I: LA CONDICIÓN DEL ESTUDIANTE

Artículo 5. Condición de estudiante o alumno. En concordancia con el literal del artículo 11 del Reglamento de Admisión y Matrícula, es estudiante aquel que cumple las condiciones establecidas en el artículo 97 de la Ley Universitaria y es quien recibe el servicio académico por parte de la UCT.

Artículo 6. Categorías de estudiante o alumno. Corresponden a las categorías descritas en el literal b del artículo 11 del Reglamento de Admisión y Matrícula.

Artículo 7. Pérdida definitiva de la condición de estudiante. La condición de estudiante de un programa de estudios de la UCT se pierde por razones académicas y disciplinarias, establecidas de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UCT, el Reglamento General de la UCT y demás normas aplicables. Un estudiante pierde dicha condición en atención a las siguientes causales:

- En caso de haberse aprobado la solicitud de retiro definitivo.
- En caso de haber sido separado definitivamente.
- En caso de haberse notificado la declaración de abandono de estudios por parte de la UCT.

Artículo 8. Suspensión temporal de la condición de estudiante. La condición de estudiante se suspende cuando al estar inmerso en una investigación dentro de un proceso sancionador ha sido separado temporalmente por un plazo determinado, desde el momento en el que lo señale el acto administrativo correspondiente.

Artículo 9. Certificaciones, constancias, autenticaciones y duplicados. El estudiante o egresado podrá obtener certificación o constancias de ciclos o programas de estudio cursados o en desarrollo en la UCT, siempre que no cuente con deuda documental o económica a favor de la universidad. Los casos de la declaración de abandono del programa de estudios y retiro definitivo de éste requerirán autorización previa de la Facultad o Escuela correspondiente antes de la emisión de certificados o constancias. Toda

Reglamento de Estudiantes y de Grados y Títulos	Código: UCT-EGYT-RA01 Versión: 01
Universidad Católica de Trujillo	Fecha de Vigencia: 07/10/2024

certificación o constancia requiere sujetarse a las tasas dispuestas en el TUPA – Tarifario de la UCT, salvo normatividad específica en contrario o excepcionalidad otorgada por la Gerencia General.

Toda autenticación de certificado, constancia o copia de documento presentado ante la UCT, requerirá de la revisión del original por parte de la Secretaría General de la UCT y del pago de la tasa correspondiente. El servicio de duplicado de documentos oficiales de la UCT, son emitidos por la misma autoridad que emitió el original considerando que la validez documental es el mismo que el original. Este servicio, así como el servicio de visación de sílabos y documentos análogos, que lo realiza la misma autoridad que emitió el documento, requiere del pago de la tasa dispuesta en el TUPA - Tarifario de la UCT.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 10. Derechos y deberes de los estudiantes. Son derechos y deberes de los estudiantes los establecidos en los artículos 99 y 100 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

TÍTULO III: DE LAS CLASES, EVALUACIONES Y RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I: LAS CLASES Y LOS CAMBIOS EN LA MATRÍCULA

Artículo 11. Asistencia. La asistencia a las clases es obligatoria. Aquellos estudiantes que no asistan a más del 30% de las clases programadas, sin justificaciones válidas, serán considerados como inhabilitados del componente curricular afectado. Esta política asegura el compromiso y la participación para el éxito de los estudios.

Artículo 12. Justificación de inasistencias. Las inasistencias podrán ser justificadas dentro de los tres (3) días calendario posteriores a la falta. Se consideran como justificaciones válidas las siguientes:

- a. Por enfermedad, para lo cual deberá presentarse la documentación sustentatoria que corresponda al caso (recetas médicas, boletas o recibos por servicios médicos, certificado médico, etc.).
- b. Por obligaciones familiares graves, para lo cual deberá presentarse documentación sustentatoria o declaración jurada (como excepción).
- c. Actividades curriculares o extracurriculares externas previamente aprobadas por la autoridad competente.

Las justificaciones deberán ser revisadas y aprobadas por el tutor asignado al estudiante (en caso de no contar con tutor, por el docente de la materia afectada). Es responsabilidad del estudiante revisar la(s) sesión(es) perdidas y ejecutar las actividades académicas que tuviera pendientes.

Artículo 13. Presentación de trabajos. En caso que, en la sesión perdida por el estudiante, se haya ejecutado una actividad académica calificada y el estudiante presenta justificación válida (aprobada por su tutor o el docente, según corresponda) el estudiante podrá solicitar al docente la reprogramación de mencionada actividad y es el docente quien dispondrá del plazo que se le otorgará para presentar el trabajo. Esto no aplica en casos en los que la actividad académica perdida corresponda a una evaluación programada; en dicho caso, el estudiante deberá dar el examen de rezagado.

Artículo 14. Cambio de modalidad o de sede. El cambio de modalidad o de sede (en caso corresponda), opera de la misma forma que un traslado interno; esto es, los estudiantes de UCT, pueden solicitar cambio de modalidad presencial a semipresencial o a modalidad “a distancia” y de modalidad semipresencial a modalidad “a distancia”, aplicando el traslado de componentes curriculares y créditos académicos válidos hacia el programa de estudios de destino, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el procedimiento vigente. Para este caso, el estudiante deberá haber aprobado como mínimo diez (10) créditos académicos. El reconocimiento de los componentes curriculares en el nuevo programa de estudios está sujeto a las equivalencias registradas en el ERP y a las evaluaciones realizadas por la Facultad o Escuela que corresponda. Si el estudiante no hubiere aprobado estos componentes curriculares y se

Reglamento de Estudiantes y de Grados y Títulos	Código: UCT-EGYT-RA01 Versión: 01
Universidad Católica de Trujillo	Fecha de Vigencia: 07/10/2024

encuentran en el plan de estudios de la carrera de destino, debe llevarlos por segunda o tercera vez, según corresponda. Una vez que el cambio de modalidad o sede es aplicado, el ERP realiza el traslado de componentes curriculares de forma automática de acuerdo con las equivalencias preestablecidas. El cambio de modalidad o de sede es resuelto por la Facultad o Escuela correspondiente e implica el pago de la tasa dispuesta en el TUPA – Tarifario de la UCT.

Artículo 15. Modificación de la ficha de matrícula. Toda modificación de la ficha de matrícula procede únicamente antes del inicio de clases y considera la asignación de vacantes. Para este fin el matriculado deberá ingresar su solicitud en el ERP la misma que será atendida por CAS-UCT. A las modificaciones motivadas por solicitud del estudiante se aplican las tasas dispuestas en el TUPA – Tarifario de la UCT. Las modificaciones motivadas por la UCT se realizan de oficio y sin aplicación de tasas. Las modificaciones pueden darse por:

- Cambio de componente curricular en la matrícula. Que procede según lo regulado en el artículo 55 del Reglamento de Admisión y Matrícula.
- Cambio de sección o aula en la matrícula. Que procede según lo regulado en el artículo 56 del Reglamento de Admisión y Matrícula.
- Cambio de horario. Corresponde a un cambio de sección o aula, por tanto, procede como el punto anterior.

CAPÍTULO II: LAS EVALUACIONES

Artículo 16. Calificación. Las evaluaciones en la UCT se rigen por una escala vigesimal de cero (0) a veinte (20). Se considera la calificación de once (11) como calificación mínima aprobatoria. Cada fracción igual o superior a 0.5 puntos se considera como un punto completo.

No existe el redondeo de puntos en la sumatoria de estos para obtener la calificación final del componente curricular. Una vez obtenida la calificación final del componente curricular esta sí se redondea según lo descrito en el párrafo predecesor.

Artículo 17. Examen rezagado. Este examen aplica para aquellos estudiantes que no pudieron rendir un examen final de unidad en la fecha programada. Para rendir este examen el estudiante no debe superar el límite de inasistencias permitido al momento de ingresar su solicitud y cuenta con una justificación válida (aprobada por la Facultad o Escuela correspondiente) de su inasistencia al examen no rendido. La calificación obtenida reemplaza la calificación de la evaluación programada perdida. Este tipo de examen es solo aplicable en aquellos componentes curriculares en los cuales se ha contemplado esta figura dentro del sílabo o plan de trabajo del referido componente y debe ser solicitado dentro de las veinticuatro (24) horas de publicada la nota en cuestión.

Artículo 18. Examen sustitutorio. Este examen aplica para aquellos estudiantes que desean mejorar su calificación reemplazando la nota más baja obtenida en el examen de fin de unidad del componente curricular, siempre que la nota obtenida sea mayor a la nota a sustituir. Este tipo de examen es solo aplicable en aquellos componentes curriculares en los cuales se ha contemplado esta figura dentro del sílabo o plan de trabajo del referido componente y debe ser solicitado dentro de las veinticuatro (24) horas de publicada la nota en cuestión. Es una oportunidad para mejorar el rendimiento académico al final del semestre siempre que el estudiante no se encuentre inhabilitado.

Artículo 19. Examen aplazado. Este examen aplica para estudiantes, que cuenten con la condición de habilitados, que han desaprobado una asignatura con un promedio no menor a siete (07). Se realiza después de la publicación de las notas finales y permite al estudiante obtener una nota mínima aprobatoria para no repetir el curso. La nota máxima que se puede obtener en un examen aplazado es de catorce (14). Este examen reemplaza la calificación final del componente curricular. Este tipo de examen es solo aplicable en aquellos componentes curriculares en los cuales se ha contemplado esta figura dentro del sílabo o plan

Reglamento de Estudiantes y de Grados y Títulos	Código: UCT-EGYT-RA01 Versión: 01
	Fecha de Vigencia: 07/10/2024
Universidad Católica de Trujillo	

de trabajo del referido componente y debe ser solicitado dentro de las veinticuatro (24) horas de publicada la nota en cuestión.

Artículo 20. Revisión de calificación. En caso de que el estudiante considere que la calificación asignada a alguna evaluación, correspondiente al periodo académico vigente o a un componente curricular al que está matriculado, sea inadecuada; este podrá solicitar la revisión de su calificación. Esta solicitud podrá ser realizada ante el Asistente de Facultad, dentro de los tres (3) días calendario luego de registrada la nota. Pasada dicha fecha, es inadmisibles las solicitudes.

CAPÍTULO III: EL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 21. Los programas de pregrado. Los planes de estudio de estos programas suelen tener una duración de diez (10) semestres académicos; sin embargo, como en el caso de carreras como el Derecho, Psicología, entre otras, la duración puede ser mayor, lo que se precisará en los propios currículos o planes de estudio de cada programa. El creditaje de los programas de pregrado se sujetan a lo establecido en la Ley Universitaria y normas aplicables sobre la materia.

Artículo 22. Los programas de Maestría y Doctorado. Los planes de estudio de los programas de Maestría y Doctorado tienen una duración de dos (2) y seis (6) semestres académicos respectivamente. El creditaje de los programas de posgrado se sujetan a lo establecido en la Ley Universitaria y normas aplicables sobre la materia.

Artículo 23. Los programas de Segunda Especialidad. Los planes de estudio de estos programas tienen una duración de dos (2) semestres académicos. El creditaje de los programas de segunda especialidad se sujetan a lo establecido en la Ley Universitaria y normas aplicables sobre la materia.

Artículo 24. Los diplomados. Los planes de estudio de estos programas tienen una duración de un (1) semestre académico. El creditaje de estos programas se sujetan a lo establecido en la Ley Universitaria y normas aplicables sobre la materia.

CAPÍTULO IV: LOS SERVICIOS ACADÉMICOS

Artículo 25. Carné universitario. Los estudiantes matriculados en el semestre vigente, podrán acceder al servicio de emisión de carné universitario, administrado por la SUNEDU. Para dicho fin deberán presentar una (1) solicitud vía ERP, adjuntar una (1) foto digital a color con fondo blanco, formato JPG, sin accesorios, dimensiones de 240*288 píxeles, la imagen debe enfocar el rostro a partir de los hombros. Además, cancelar la tasa correspondiente dispuesta en el TUPA - Tarifario. En el caso de la SUNEDU requiera documentación adicional se le informará al estudiante para su cumplimiento. El estudiante podrá verificar que la foto cumple con los requisitos en la herramienta dispuesta para tal fin.

Artículo 26. Carta de presentación. Los estudiantes o egresados podrán acceder a una carta de presentación con fines de: i) desarrollar prácticas preprofesionales o profesionales; ii) voluntariado, becas y ayudas financieras o postulación a programas de posgrado; desarrollar un trabajo de investigación o académico. En todos los casos, la emisión de la carta requiere de una aprobación de parte de la Facultad o Escuela respectiva. Solo en el último caso, la emisión de la carta será de forma gratuita una única vez en el semestre que se ha realizado la solicitud. Este servicio importa que el interesado carece de deuda de documentos o económica a favor de la universidad. La tasa aplicable a este servicio se dispone en el TUPA - Tarifario de la UCT.

Artículo 27. Constancia de primera o de última matrícula. Los estudiantes o egresados podrán acceder a una constancia de primera o de última matrícula, específicamente, sobre un (1) programa de estudios cursado en la UCT. Para dicho fin ingresa su solicitud vía ERP la misma que es atendida por CAS-UCT. Este servicio importa que el interesado carece de deuda de documentos o económica a favor de la universidad. La tasa aplicable a este servicio se dispone en el TUPA - Tarifario de la UCT.

Reglamento de Estudiantes y de Grados y Títulos	Código: UCT-EGYT-RA01 Versión: 01
Universidad Católica de Trujillo	Fecha de Vigencia: 07/10/2024

Artículo 28. Constancia de egresado. Los egresados podrán acceder a una constancia que valide dicha situación, específicamente, sobre un (1) programa de estudios. Para dicho fin ingresa su solicitud vía ERP la misma que es atendida por CAS-UCT. Este servicio importa que el interesado carece de deuda de documentos o económica a favor de la universidad. La constancia sigue el formato de información establecido por la universidad. La tasa aplicable a este servicio se dispone en el TUPA - Tarifario de la UCT.

Artículo 29. Constancia de estudiante o estado académico. Los estudiantes continuos, nuevos, reingresantes, retirados, suspendidos o en condición de reserva de matrícula podrán acceder a una constancia que valide dicha situación, específicamente, sobre un (1) programa de estudios. Para dicho fin ingresa su solicitud vía ERP la misma que es atendida por CAS-UCT. Este servicio importa que el interesado carece de deuda de documentos o económica a favor de la universidad. La constancia especifica toda situación que implique un procedimiento sancionador en curso, pero no contempla información de notas o asistencias por componente curricular. La tasa aplicable a este servicio se dispone en el TUPA - Tarifario de la UCT.

Artículo 30. Constancia de grado o título en trámite. Aquél estudiante o egresado en proceso de obtención de grado o título, podrá obtener un documento que valide dicha situación. Para dicho fin ingresa su solicitud vía ERP la misma que es atendida por CAS-UCT. Este servicio importa que el interesado carece de deuda de documentos o económica a favor de la universidad. La tasa aplicable a este servicio se dispone en el TUPA - Tarifario de la UCT.

Artículo 31. Constancia de no adeudo de cuotas o tasas administrativas. Esta constancia podrá obtenerla el estudiante o egresado siempre que cumpla con llenar la solicitud de forma completa, pagar la respectiva tasa por el servicio, siempre que no cuente con deuda de documentos a favor de la UCT.

Artículo 32. Constancia de orden de mérito y promedio por ciclo. El estudiante o egresado podrá obtener una constancia que avale el orden de mérito y el promedio por ciclo obtenido para un (1) programa de estudios en particular. Para ello deberá ingresar su solicitud vía ERP la misma que es atendida por CAS-UCT. Este servicio importa que el interesado carece de deuda de documentos o económica a favor de la universidad. La tasa aplicable a este servicio se dispone en el TUPA - Tarifario de la UCT.

Artículo 33. Historial de notas del semestre. El estudiante o egresado podrá certificar sus notas (puntajes) de los componentes curriculares en un (1) semestre en particular, específicamente, de un (1) programa de estudio cursado por el interesado, siempre que carezca de deuda de documentos o económica a favor de la universidad. Para dicho fin ingresará su solicitud vía ERP la misma que será atendida por CAS-UCT. La tasa aplicable a este servicio se dispone en el TUPA - Tarifario de la UCT.

Artículo 34. Devolución de pago indebido o en exceso. En caso que el interesado haya realizado un pago indebido o un exceso respecto al pago que correspondía, podrá solicitar su devolución (de forma gratuita) o compensación con otras deudas del estudiante a favor de la UCT. La devolución solo procede al usuario registrado ya sea mediante abono a su propia cuenta o en efectivo en las cajas del campus dispuestas para dicho fin. La información de la cuenta bancaria, CCI y demás datos necesarios serán dispuestos en la solicitud de devolución. La UCT no realizará ninguna devolución a personas distintas que no sean las usuarias registradas e identificadas a las que corresponda el procedimiento o servicio por el cual se realizó el pago indebido o en exceso.

Artículo 35. Matrícula con créditos adicionales. El estudiante podrá matricularse en un número mayor al total de créditos dispuestos para el semestre siempre que: i) Cuenta con promedio ponderado mayor o igual a dieciséis (16) en el semestre académico inmediato anterior; ii) Cuenta con prematrícula en el ERP; iii) cuenta con aprobación del Coordinador de Facultad o Escuela respectiva. Previa solicitud generada a través del ERP, el estudiante podrá acceder hasta un adicional de 8 créditos en el semestre (para pregrado y segunda especialidad), 9 créditos (maestría) o 4 créditos (doctorado) según corresponda. El valor del crédito adicional se establecerá en el TUPA - Tarifario de la UCT.

Reglamento de Estudiantes y de Grados y Títulos	Código: UCT-EGYT-RA01 Versión: 01
	Fecha de Vigencia: 07/10/2024
Universidad Católica de Trujillo	

TÍTULO IV: DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I: LAS FALTAS

Artículo 36. Clasificación de las faltas. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves. En dicho contexto las faltas clasificadas en el presente reglamento son enumerativas y no limitativas.

Artículo 37. Faltas leves. Son aquellas conductas que, sin causar daño significativo, alteran el normal desarrollo de las actividades académicas o administrativas de la universidad. Por ejemplo, constituyen faltas leves las siguientes:

- a. Inasistencia injustificada o llegar tarde a clases.
- b. Usar inapropiadamente los dispositivos electrónicos durante las sesiones de clase.
- c. Usar vestimenta considerada como inapropiada en las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 38. Faltas graves. Son faltas graves aquellas conductas que afectan significativamente el orden y la disciplina dentro de la universidad. Por ejemplo, constituyen faltas graves las siguientes:

- a. Plagio en trabajos de investigación, publicaciones, trabajos o actividades académicas o exámenes de los componentes curriculares del programa.
- b. Falta de respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c. Consumo de cigarros (en cualquiera de sus presentaciones), alcohol, sustancias ilícitas o alucinógenos en las instalaciones de la UCT o en una actividad académica de la UCT.
- d. Utilizar las instalaciones universitarias para propósitos no alineados con los objetivos institucionales.

Artículo 39. Faltas muy graves. Son faltas muy graves aquellas conductas que atentan contra la integridad física, moral o patrimonial de las personas y de la universidad. Por ejemplo, constituyen faltas muy graves las siguientes:

- a. Agresión física o verbal o promoción de la agresión física o verbal.
- b. Robo o daño a la propiedad de la UCT o terceros.
- c. Actos de acoso a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- d. Realizar actos de discriminación a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- e. Participar en acciones que dañen o pongan en riesgo el patrimonio de la universidad.
- f. Realizar por más de una vez acciones de plagio en trabajos de investigación, publicaciones, trabajos o actividades académicas o exámenes de los componentes curriculares del programa.
- g. Asistir a la UCT o actividades programadas por la misma en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias ilícitas o alucinógenas.
- h. Ingresar a las instalaciones de la UCT con sustancias ilícitas o alucinógenas.
- i. Ingresar a las instalaciones de la UCT eludiendo controles de seguridad o facilitar el acceso no autorizado de terceras personas.
- j. Quebrantar otras normativas internas de la universidad que pongan en riesgo o afecten la vida o integridad física de los miembros de la comunidad universitaria.
- k. Cualquier delito tipificado en el Código Penal y demás normativa vigente.

CAPÍTULO II: LAS SANCIONES

Artículo 40. Clasificación de las sanciones. Las sanciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 41. Sanciones leves. Las sanciones para faltas leves pueden ser:

Reglamento de Estudiantes y de Grados y Títulos	Código: UCT-EGYT-RA01 Versión: 01
	Fecha de Vigencia: 07/10/2024
Universidad Católica de Trujillo	

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación por escrito.
- c. Trabajo comunitario dentro de la universidad.
- d. Participación en talleres de concientización o formación sobre normas de conducta y convivencia.

Artículo 42. Sanciones graves. Las sanciones para faltas graves pueden ser:

- a. Separación automática y definitiva.
- b. Suspensión hasta por un semestre académico.
- c. Inclusión en un registro institucional de personas sancionadas por faltas graves.
- d. Trabajo comunitario dentro o fuera de la universidad.

Artículo 43. Sanciones muy graves. Las sanciones para faltas muy graves pueden ser:

- a. Separación automática y definitiva.
- b. Inclusión en un registro institucional de personas sancionadas por faltas graves.
- c. En caso de constituir delito, además de la sanción impuesta, denuncia ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO III: EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 44. Denuncia de faltas. Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede presentar denuncia sobre una falta cometida por un estudiante. La denuncia preferiblemente deberá incluir cualquier evidencia disponible que respalde los hechos denunciados, por ejemplo: documentos, correos electrónicos, capturas de pantalla, testimonios, etc.

Artículo 45. Procedimiento de oficio. En cualquiera de los casos en los que el estudiante cometa una falta la UCT podrá iniciar el procedimiento disciplinario de oficio.

Artículo 46. Instancias administrativas. Son instancias administrativas de la UCT las siguientes:

- a. El Decanato o Dirección de Escuela al que correspondan los implicados son la primera instancia.
- b. Vicerrectorado Académico es la segunda instancia.

Artículo 47. Potestad sancionadora. La potestad sancionadora de la UCT se rige por lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas específicas sobre la materia. La fase instructora estará a cargo del Decanato de Facultad o Dirección de Escuela, mientras que la fase sancionadora estará a cargo del Vicerrectorado Académico. El Comité de Ética será el responsable de las actuaciones necesarias para la etapa instructora.

Artículo 48. El Comité de Ética. El Comité de Ética, para estos casos, es conformado por el Coordinador de Facultad o Escuela (según corresponda), un (1) tutor y tres (3) docentes. Podrán ser docentes de diferentes categorías o modalidades y serán elegidos por el Decano o Director según corresponda. El Comité es presidido por el Coordinador de Facultad o Escuela respectivo. El Comité de Ética es el encargado de instruir el expediente para la etapa instructora y sustenta los actuados ante el Decano, Director o Vicerrector Académico, según corresponda.

Artículo 49. La autoridad de la fase instructora, mediante resolución, describe los hechos, califica la falta, indica las posibles sanciones y concede al docente, asesor o jurado un plazo no menor de seis (6) días hábiles a fin de que éste presente por escrito sus descargos. La autoridad de la fase sancionadora, mediante resolución, dispone la sanción correspondiente. El Rectorado actúa como fase revisora del procedimiento sancionador.

Artículo 50. Suspensión temporal. Es una medida disciplinaria administrativa ejercida de oficio por la universidad en casos donde se esté llevando a cabo una investigación dentro de un proceso sancionador. El procedimiento culmina con una Resolución de Decanato o de Dirección de Escuela específica para el caso. El alcance de esta separación de limita al semestre en el cual se ha instaurado el proceso sancionador, no afectando a otros semestres académicos. Durante la separación, se suspenderá todo

Reglamento de Estudiantes y de Grados y Títulos	Código: UCT-EGYT-RA01 Versión: 01
	Fecha de Vigencia: 07/10/2024
Universidad Católica de Trujillo	

avance académico relacionado con el semestre en cuestión y se pondrán en pausa las obligaciones de pago de cuotas pendientes hasta la conclusión del proceso sancionador.

La resolución que ordene la separación temporal se basará en la necesidad de garantizar la integridad del proceso sancionador y en el cumplimiento de las normativas académicas vigentes. Los estudiantes sujetos a esta medida tendrán garantizado su derecho a la defensa y podrán acceder a la información sobre su caso, así como presentar los alegatos pertinentes ante las autoridades competentes.

TÍTULO V: DEL OTORGAMIENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO I: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 51. Requisitos para la obtención del grado académico de bachiller. Son requisitos para obtener el grado académico de bachiller los siguientes:

- a. Presentar la solicitud respectiva (con carácter de declaración jurada), completando toda la información requerida.
- b. Tener la condición de egresado en la UCT (esta condición podrá corroborarse en el ERP de la UCT), habiendo cumplido con el total de créditos y aprobado todos los componentes curriculares, del programa de estudios.
- c. Conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa.
- d. Acreditar el cumplimiento del trabajo académico o de investigación, según corresponda, que exige las normas aplicables.
- e. No figurar con obligaciones (económicas ni documentales) pendientes con la universidad.
- f. Adjuntar una fotografía digital con fondo color blanco, ropa formal, sin lentes, tamaño pasaporte (3.5 x 4.5 cm). Para este fin dispondrá del ERP como herramienta de soporte para el cumplimiento del requisito.
- g. Realizar el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 52. Bachillerato automático. Para los casos que la Ley Universitaria, sus modificatorias y demás normas relativas a la materia así lo establezcan, el egresado accederá mediante una solicitud, al procedimiento de obtención del grado académico de Bachiller con las exoneraciones de los requisitos que la normativa vigente lo señale.

Artículo 53. Requisitos para la obtención del título profesional. Son requisitos para obtener el título profesional los siguientes:

- a. Presentar la solicitud respectiva (con carácter de declaración jurada), completando toda la información requerida.
- b. Poseer el grado académico de bachiller otorgado por la UCT (esta condición podrá corroborarse en el ERP de la UCT).
- c. Contar con una tesis o trabajo de suficiencia profesional aprobado.
- d. No figurar con obligaciones (económicas ni documentales) pendientes con la universidad.
- e. Adjuntar una fotografía digital con fondo color blanco, ropa formal, sin lentes, tamaño pasaporte (3.5 x 4.5 cm). Para este fin dispondrá del ERP como herramienta de soporte para el cumplimiento del requisito.
- f. Realizar el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 54. Trabajo de suficiencia profesional. Es una disertación escrita que presenta, sustenta y aprueba un aspirante para obtener el Título Profesional. Implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera. Esta modalidad implica acreditar como mínimo seis (6) meses de experiencia laboral contados

Reglamento de Estudiantes y de Grados y Títulos	Código: UCT-EGYT-RA01 Versión: 01
Universidad Católica de Trujillo	Fecha de Vigencia: 07/10/2024

desde la fecha de su egreso del programa de estudios a que corresponde el título a obtener.

Artículo 55. Requisitos para la obtención del título de segunda especialidad. Son requisitos para obtener el título de segunda especialidad los siguientes:

- Presentar la solicitud respectiva (con carácter de declaración jurada), completando toda la información requerida.
- Contar con licenciatura o título profesional equivalente registrado en SUNEDU (en el caso de un primer título otorgado por la UCT esta condición podrá corroborarse en el ERP de la universidad).
- Haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.
- Contar con una tesis o trabajo académico aprobado.
- No figurar con obligaciones (económicas ni documentales) pendientes con la universidad.
- Adjuntar una fotografía digital con fondo color blanco, ropa formal, sin lentes, tamaño pasaporte (3.5 x 4.5 cm). Para este fin dispondrá del ERP como herramienta de soporte para el cumplimiento del requisito.
- Realizar el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 56. Requisitos para la obtención del grado de maestro. Son requisitos para obtener el grado académico de maestro los siguientes:

- Presentar la solicitud respectiva (con carácter de declaración jurada), completando toda la información requerida.
- Contar con el grado académico de bachiller registrado en SUNEDU (en el caso de grado otorgado por la UCT esta condición podrá corroborarse en el ERP de la universidad).
- Contar con la condición de egresado, que equivale a haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- Contar con una (1) tesis (en la especialidad respectiva) aprobada.
- Dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- No figurar con obligaciones (económicas ni documentales) pendientes con la universidad.
- Adjuntar una fotografía digital con fondo color blanco, ropa formal, sin lentes, tamaño pasaporte (3.5 x 4.5 cm). Para este fin dispondrá del ERP como herramienta de soporte para el cumplimiento del requisito.
- Realizar el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 57. Requisitos para la obtención del grado de doctor. Son requisitos para obtener el grado académico de doctor los siguientes:

- Presentar la solicitud respectiva (con carácter de declaración jurada), completando toda la información requerida.
- Contar con el grado académico de maestro registrado en SUNEDU (en el caso de grado otorgado por la UCT esta condición podrá corroborarse en el ERP de la universidad).
- Contar con la condición de egresado, que equivale a haber aprobado los estudios de una duración mínima de seis (6) semestres académicos con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.
- Contar con una (1) tesis (en la especialidad respectiva) aprobada.
- Contar con al menos un (1) *paper* publicado en alguna revista indexada.
- Dominio de dos (2) idiomas extranjeros, de los cuales uno puede ser sustituido por una lengua nativa.
- No figurar con obligaciones (económicas ni documentales) pendientes con la universidad.
- Adjuntar una fotografía digital con fondo color blanco, ropa formal, sin lentes, tamaño pasaporte

Reglamento de Estudiantes y de Grados y Títulos	Código: UCT-EGYT-RA01 Versión: 01
	Fecha de Vigencia: 07/10/2024
Universidad Católica de Trujillo	

(3.5 x 4.5 cm). Para este fin dispondrá del ERP como herramienta de soporte para el cumplimiento del requisito.

- i. Realizar el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 58. Plazo para la obtención del grado académico o título profesional. La UCT dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para el registro del grado o título ante la SUNEDU desde la fecha de la emisión del diploma.

Artículo 59. Entrega del grado académico o título profesional. El postulante deberá consignar en su solicitud si recabará el grado académico o título en ceremonia de graduación. De no participar en la ceremonia de graduación se le remitirá la versión en digital del diploma al correo electrónico informado en la solicitud. Sin perjuicio de lo mencionado, el estudiante podrá recabar el diploma físico en el campus de la UCT, en día y hora laborable.

Artículo 60. Procedimiento para la obtención del grado académico o título. El procedimiento para la obtención del grado académico o título, para todos los niveles de estudio, se encuentra establecido en el Manual de Procesos (MAPRO) de la UCT, en el mismo que se detallan los lineamientos correspondientes a cada procedimiento.

CAPÍTULO II: IDIOMA EXTRANJERO O LENGUA NATIVA

Artículo 61. Conocimiento o dominio del idioma extranjero o lengua nativa. Para acreditar el conocimiento del idioma extranjero o lengua nativa, son válidos:

- a. Haber aprobado un examen de suficiencia del Centro de Idiomas de la UCT, según el nivel requerido para el programa académico, con una antigüedad máxima de dos (2) años.
- b. Haber culminado estudios del idioma o lengua en el Centro de Idiomas de la UCT, según el nivel requerido para el programa académico.
- c. Presentar certificados de aprobación de un examen internacional con una antigüedad máxima de dos (2) años desde que aprobó el examen.

Artículo 62. Conocimiento o dominio según el grado o título a obtener. De acuerdo al grado o título a obtener, la exigencia del conocimiento o dominio del idioma extranjero o lengua nativa corresponde a:

- a. En el caso del grado académico de bachiller, título profesional o título profesional de segunda especialidad: El egresado del programa deberá demostrar como mínimo el conocimiento de un idioma extranjero en nivel A2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas o demostrar el conocimiento de una lengua nativa en el nivel básico.
- b. En el caso del grado académico de maestro, el egresado del programa deberá demostrar como mínimo el dominio de un idioma extranjero con el nivel B1 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas o el nivel intermedio de una lengua nativa.
- c. En el caso del grado académico de doctor, el egresado del programa deberá demostrar como mínimo el dominio de dos (2) idiomas extranjeros con el nivel B1 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas. Uno de estos puede ser sustituido por una lengua nativa en el nivel intermedio.

Artículo 63. Regulación del servicio de idiomas. El Centro de Idiomas de la UCT brinda el servicio de enseñanza en idiomas para la comunidad ucetista o público externo. Los requisitos, modalidades y demás disposiciones sobre el servicio del Centro de Idiomas se encuentra regulado en el Reglamento de Centro de Idiomas.

TÍTULO VI: DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN Y LA SUSTENTACIÓN

CAPÍTULO I: EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 64. Trabajo de investigación. En el presente título cuando se haga mención trabajo de

Reglamento de Estudiantes y de Grados y Títulos	Código: UCT-EGYT-RA01 Versión: 01
Universidad Católica de Trujillo	Fecha de Vigencia: 07/10/2024

investigación se incluye: tesis, trabajo de suficiencia y trabajo académico, salvo que se especifique lo contrario.

Artículo 65. Modalidad de elaboración. El trabajo de investigación podrá ser elaborado de forma individual o en equipo de hasta dos integrantes (decidido por ellos mismos). Solo pueden integrar un equipo aquellos estudiantes que han aprobado todos los cursos que se necesite para completar los requerimientos curriculares de su programa de estudios. En el caso de tratarse de la obtención del grado de maestro o doctor, se deberá justificar el aporte de cada integrante, en los casos de dos integrantes.

Artículo 66. Alineamiento. La elaboración de los trabajos de investigación debe de corresponder a una (1) de las líneas de investigación del programa académico y cumplir con lo establecido en el Manual para la elaboración de trabajos de investigación. Es inadmisibles la integración de equipos con líneas de investigación diferentes a las que corresponde a su programa de estudios o trabajos de investigación correspondientes a más de una (1) línea de investigación.

CAPÍTULO II: EL ASESORAMIENTO

Artículo 67. Asesoramiento. Para la elaboración del trabajo de investigación el postulante puede solicitar la designación de un asesor de la UCT. Por ningún motivo, la designación del asesor implica que este (el asesor) elaborará el trabajo de investigación del postulante. El proceso de asesoramiento implica una serie de etapas y actividades diseñadas para guiar al postulante en la realización de su trabajo de investigación; por tanto, el asesorado (estudiante) está obligado a respetar el calendario de trabajo que se establezca para el desarrollo de las actividades o etapas de dicho trabajo de investigación.

El bachiller tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento en la elaboración de la tesis para la obtención del título profesional por una sola vez. Para todas las demás veces, el costo de asesoramiento se sujeta a lo establecido en el TUPA - Tarifario de la UCT.

Artículo 68. El proceso de asesoramiento. El asesoramiento del trabajo de investigación comprende tres (3) procesos de nivel dos (2): la revisión de postulación al grado académico o título profesional, la designación de asesor para trabajo de investigación y la revisión y aprobación de trabajo de investigación por asesor (para todos los niveles de estudio). Estos procesos se encuentran desarrollados en el Manual de Procesos (MAPRO) de la UCT. Sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse los siguientes lineamientos:

1. Una vez remitida la solicitud de asesoramiento, la Facultad o Escuela designará el asesor en función al tema y línea de investigación, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.
2. El jurado del trabajo de investigación tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para emitir pronunciamiento.
3. El postulante tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas al trabajo de investigación.

Artículo 69. Plazos referidos al trabajo de investigación. Todo egresado de los programas de pregrado, segunda especialidad, maestría o doctorado tiene un plazo de hasta tres (3) años (desde la conclusión de sus estudios) para iniciar el proceso de elaboración del trabajo de investigación, con la adquisición de la carpeta de grado o título. Vencido dicho plazo, los egresados deberán ajustar su trabajo de investigación a los requisitos curriculares vigentes, lo que puede implicar tomar cursos adicionales según los estándares vigentes del programa de estudios.

Una vez adquirida la carpeta de grado o título, el candidato a grado de bachiller (NO automático), grado de maestro o título profesional (incluyendo segundo título), tendrá hasta ocho (8) meses para la presentación del trabajo de investigación. Para los casos de grado de doctor, el plazo es de doce (12) meses. En caso que el plazo referido no sea suficiente, el candidato deberá solicitar una extensión, justificando la necesidad de ampliación. Esta solicitud está sujeta a aprobación del Coordinador de Facultad o Escuela. La ampliación

Reglamento de Estudiantes y de Grados y Títulos	Código: UCT-EGYT-RA01 Versión: 01
Universidad Católica de Trujillo	Fecha de Vigencia: 07/10/2024

podrá ser otorgada hasta por cinco (5) meses adicionales.

Una vez finalizada la fase de revisión del trabajo de investigación, el Coordinador de Facultad o Escuela asignará la fecha de sustentación o defensa del trabajo de investigación, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contabilizados a partir de la fecha de emisión del documento de pase a sustentación o defensa.

Artículo 70. Abandono. El candidato será declarado en abandono, si éste no se comunica por más de tres (3) semanas consecutivas con su asesor, perdiendo el derecho de asesoramiento, previo informe del asesor. Con la declaración de abandono, se da por finalizado el servicio de asesoría y se contabiliza como una asesoría desarrollada.

Artículo 71. El asesor. Para ser nombrado asesor de trabajo de investigación el docente deberá cumplir con los requisitos, condiciones y lineamientos establecidos en el reglamento de docentes.

Artículo 72. Cambio de asesor. Si el asesor no se comunica con el postulante por más de dos (2) semanas consecutivas, el candidato puede solicitar el cambio de asesor por “falta de disponibilidad” de forma gratuita. En los casos que el cambio de asesor corresponda a motivaciones diferentes a la señalada, corresponde aplicar la tasa respectiva señalada en el TUPA - Tarifario de la UCT. Con la aprobación de la solicitud de cambio de asesor, el plazo original se extiende por las semanas contabilizadas sin el servicio. Todo cambio de asesor requiere fundamentación documentada.

Artículo 73. De las observaciones al trabajo de investigación. Cada miembro del jurado podrá emitir observaciones al trabajo de investigación en una sola oportunidad dentro del plazo establecido. En caso de considerar no satisfecho el levantamiento de observaciones, el jurado sustentará dicha situación y se dará por no atendidas sus observaciones de parte del(os) estudiante(s). El asesor designado guiará al(os) estudiante(s) la subsanación de observaciones del jurado. Ante la ausencia de respuesta de alguno de los miembros del jurado, se presume la ausencia de observaciones por parte de éste sin derecho a réplica dentro del proceso de levantamiento de observaciones.

CAPÍTULO III: LA SUSTENTACIÓN

Artículo 74. La sustentación o defensa. Corresponde al proceso formal en el cual el postulante presenta y defiende su trabajo de investigación ante un jurado.

Artículo 75. Componentes de la sustentación. El acto de sustentación o defensa del trabajo de investigación tiene los siguientes componentes:

1. **Presentación:** El postulante deberá presentar un resumen del trabajo de investigación abarcando como mínimo los objetivos, la metodología, los resultados y las conclusiones de su trabajo de investigación. El tiempo estimado para la presentación personal y oral es de hasta 25 minutos para un trabajo de investigación.
2. **Ronda de preguntas:** El jurado podrá formular preguntas o comentarios sobre la investigación para aclarar dudas y evaluar la comprensión del candidato sobre su propio trabajo.
3. **Deliberación del jurado:** Tras la ronda de preguntas, el jurado delibera sobre la calidad del trabajo de investigación y la capacidad del candidato para defender su investigación. Finalmente, el jurado asigna una calificación de acuerdo a la rúbrica o instrumento aplicable para tal fin.
4. **Resultado:** El jurado podrá proporcionar al candidato la retroalimentación correspondiente. Finalmente, se comunicará al candidato el resultado de la deliberación del jurado, el que puede corresponder a una aprobación con o sin modificaciones o en algunos casos, la necesidad de realizar revisiones sustanciales antes de una nueva presentación. El jurado emitirá el acta correspondiente del acto.

Artículo 76. Calificación de la sustentación. La calificación del jurado podrá ser:

1. **Aprobado sobresaliente:** Cuando además de la aprobación del trabajo de investigación, éste ha sido publicado o tiene aprobación para su publicación en una revista indexada.

Reglamento de Estudiantes y de Grados y Títulos	Código: UCT-EGYT-RA01 Versión: 01
	Fecha de Vigencia: 07/10/2024
Universidad Católica de Trujillo	

2. **Aprobado con distinción:** Cuando, además de la aprobación del trabajo de investigación, se cuenta con aceptación para publicación de un artículo relacionado con éste.
3. **Aprobado:** Cuando la sustentación o defensa se hizo de forma satisfactoria.
4. **Desaprobado:** Cuando la sustentación o defensa se hizo de forma NO satisfactoria.

En caso que el candidato haya obtenido la calificación de “Desaprobado” podrá por única vez volver a sustentar su trabajo de investigación para lo cual tendrá un plazo de quince (15) días calendario para solicitar una nueva fecha de sustentación. Para una segunda oportunidad de sustentación o defensa de trabajo de investigación no es aplicable tasa administrativa alguna.

CAPÍTULO VI: EL JURADO

Artículo 77. Conformación del jurado. El jurado estará conformado por tres (3) miembros:

1. **Presidente del jurado.** Es quien preside, coordina y dirige la sustentación del trabajo de investigación.
2. **Secretario del jurado.** Es quien brinda soporte al jurado en la sustentación del trabajo de investigación.
3. **Asesor.** Es quien asesoró al candidato(s) en la elaboración del trabajo de investigación.

Todos los miembros del jurado tienen derecho a voz y voto.

Artículo 78. Plazos del jurado: El jurado dispondrá de los siguientes plazos:

1. Para emitir observaciones: cinco (5) días hábiles.
2. Para emitir el acta correspondiente al resultado de la sustentación: un (1) día hábil.

Artículo 79. Cambio del nombramiento del jurado. El nombramiento del jurado podrá ser modificado por:
i) Decisión fundamentada del Decano o Director de Escuela correspondiente; ii) A petición fundamentada del estudiante o egresado. En el segundo caso se requiere de aprobación previa del Decano o Director de Escuela y el pago de una tasa correspondiente. Solo podrá fundamentarse cambio de jurado hasta un máximo de dos (2) oportunidades. El cambio de jurado solo media para el presidente y el secretario. En ambos casos los miembros removidos no serán reelegidos para cualquiera de las (2) dos oportunidades de cambio del mismo proceso de sustentación.

CAPÍTULO V: PUBLICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 80. Publicación de trabajos de investigación. Todos los trabajos de investigación aprobados conducentes a la obtención de grados académicos o título profesional son registrados, preservados y difundidos a través del Repositorio de la UCT.

Artículo 81. El candidato, mediante el formato de “Autorización de publicación y utilización académica para los derechos de autor” consignará el tipo de acceso que tendrá su investigación a través del Repositorio de la UCT, la misma que de acuerdo con la normativa de RENATI puede ser:

- a. **Acceso abierto.** Los metadatos y el texto completo de los trabajos conducentes a grados y títulos se encuentran de modo inmediato y permanente en línea y gratuitos para cualquier persona, sin barreras de pago ni técnicas, sea en un repositorio institucional de origen o en el mismo Recolector Digital RENATI.
- b. **Acceso restringido.** Cuando se tiene algún tipo de limitación para el acceso completo a los trabajos conducentes a grados y títulos. Si bien hay restricciones para acceder al texto completo, se requiere como mínimo cargar la carátula y el resumen de los trabajos conducentes a grados o títulos. Asimismo, con fines de preservación y recuperación interna, se debe cargar el texto completo con un candado que impida su descarga en el repositorio institucional.
- c. **Acceso con un periodo de embargo.** Solo se tiene acceso a los metadatos hasta una fecha determinada en la que se tendrá acceso al texto completo. Si se invocara el periodo de embargo,

se efectuará en el marco de lo dispuesto por las Directivas de CONCYTEC correspondientes.

- d. **Condición cerrada.** Medida excepcional por la cual se muestran únicamente metadatos, con opción de no registrar el resumen en caso contenga información confidencial, de seguridad nacional o de cualquier otra índole de similar naturaleza que amerite la reserva de la información. En aquellos casos donde incluso el título contenga un dato que no se deba mostrar, se colocará en su lugar “Título reservado”, con el fin de que Recolector Digital RENATI pueda recolectar al menos los datos del autor, el año y los demás metadatos que no implican ningún conflicto, previa justificación y acuerdo entre el autor y su institución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: El estudiante o egresado de la UCT tendrá habilitada la posibilidad de modificar sus datos personales, dicho acto, de entera y única responsabilidad de éste, requerirá de documentación según corresponda al caso (por ejemplo, el cambio de nombres o apellidos requiere de adecuada documentación de sustento). En ese sentido todo certificado, diploma o documento análogo, que se emita a favor del estudiante, se hará con base a la información registrada en el ERP de la UCT. De requerir cambio en el documento emitido por cambios en los datos personales, deberá volverse a tramitar su emisión.

Segunda: Añádase en el Anexo 01: ADMISIÓN A PREGRADO del Reglamento de Admisión y Matrícula, en la sección “Graduados de otras universidades” los requisitos para instituciones educativas superiores no universitarias:

Graduados de instituciones educativas superiores no universitarias	Adicional para instituciones educativas superiores no universitarias [1] Solicitud de convalidación de asignaturas (formato PDF). [2] Sílabos fedatizados o autenticados de las asignaturas a convalidar. [3] Certificado de estudios del centro de procedencia (formato PDF). [4] Constancia del estudiante (formato PDF).
--	--

Tercera: El presente reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

Cuarta: Los asuntos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por Vicerrectorado Académico en primera instancia y por el Rectorado en última instancia.